



MENDOZA

LEY 5570

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Trabajo social. Normas para el ejercicio de la profesión.

Sanción: 20/09/1990; Promulgación: 05/10/1990; Boletín Oficial 24/10/1990.

Artículo 1º -- El ejercicio de la profesión de trabajo social en la provincia de Mendoza, quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley, comprendiendo:

- a) A quienes ejerzan la profesión en forma libre y privada.
- b) A quienes la practiquen en relación de dependencia del Estado, empresas y organismos descentralizados, entes públicos no estatales y la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP).
- c) A quienes la ejerzan en relación de dependencia de personas privadas, ya sean de existencia física o de existencia ideal.

Art. 2º -- Para ejercer la profesión de trabajo social se requiere:

- a) Estar comprendido en las disposiciones del art. 4º de la presente ley.
- b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el ministerio que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 3º -- Las funciones del ejercicio profesional de trabajo social, estarán comprendidas en las incumbencias establecidas o a establecer por el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por la ley de ministerios.

Art. 4º -- El ejercicio de la profesión del trabajo social, sólo se autorizará a quienes posean títulos de asistente social, trabajador social y licenciado en trabajo social, otorgado por universidad nacional, provincial o privada debidamente habilitada por el Estado.

Art. 5º -- Son deberes de los trabajadores sociales, sin perjuicio de los normados en las leyes vigentes:

- a) Tener domicilio legal en el territorio de la Provincia, debiendo actualizar ante el ministerio correspondiente el cambio del mismo.
- b) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado a que accedan en el ejercicio de la profesión.

Art. 6º -- Queda expresamente prohibido a los trabajadores sociales:

- a) Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente en forma individual, grupal o en equipo interdisciplinario.
- b) Realizar con los usuarios, acciones de proselitismo o captación política o religiosa o instrumentarlos en ese sentido.

Art. 7º -- Comuníquese, etc.